

con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Contratación, tendrá lugar el día siguiente hábil después de haber transcurrido veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia (se contará a partir de la posterior publicación), y en caso de no haber concursantes se celebrará un segundo concurso diez días después del que resulte que se habría de celebrar el primero, admitiéndose proposiciones para este segundo concurso hasta veinticuatro horas antes del día en que se han de abrir las pliegos, rigiendo el mismo pliego de condiciones.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de actos de la Casa Consistorial a las trece horas de los días antes indicados.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle, número, con carnet de identidad número, expedido en, enterado del pliego de condiciones que ha de regir para el nombramiento de Gestor Afianzado para el cobro de las exacciones municipales que constan en el anuncio que antecede y del segundo párrafo del apartado b), se compromete a realizar la cobranza de dichas exacciones garantizando una recaudación mínima anual de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Gandia, 3 de diciembre de 1962.—El Alcalde, Juan Lorente. 5.760.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3231/1962, de 29 de noviembre, sobre constitución de una Comisión organizadora de los actos conmemorativos del VII Centenario del Código de «Las Partidas».

En el año próximo de mil novecientos sesenta y tres va a cumplirse el VII Centenario del Código de «Las Partidas», de Alfonso X el Sabio, la primera y monumental recopilación y sistematización del Derecho que la Edad Media lleva a cabo, cuya trascendencia, sólo en los Códigos de Justiniano, encuentran parangón posible y que no tiene paralelo ni en su tiempo ni en épocas posteriores.

Constituyen «Las Partidas» el Código fundamental en la Historia de los países hispánicos, en algunos de los cuales mantiene aún su vigencia como testimonio de autoridad, y es, además, monumento grandioso e imperecedero de la lengua española. Es por tanto justo y conveniente subrayar debidamente la significación de este centenario, exaltando así ante el mundo entero la obra con que España contribuyó a la civilización de América y de Filipinas y promoviendo a la vez la investigación científica sobre este Código.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se constituye una Comisión organizadora de los actos conmemorativos del VII Centenario del Código de «Las Partidas», la cual estará constituida por un Comité de Honor que integrarán, bajo la presidencia del Jefe del Estado, los Ministros de Asuntos Exteriores, Justicia, Educación Nacional e Información y Turismo; el Presidente del Tribunal Supremo; el Rector de la Universidad de Madrid; los Presidentes de las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Jurisprudencia y Legislación, y de Ciencias Morales y Políticas; el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; el Presidente del Instituto Español de Estudios Jurídicos y el Director del Instituto de Cultura Hispánica, y por una Comisión ejecutiva que tendrá como Presidente al Ministro de Educación Nacional; como Vicepresidentes primero, segundo y tercero, respectivamente, el Presidente del Tribunal Supremo, el Rector de la Universidad de Madrid y el Decano de la Facultad de Derecho de la misma Universidad, y como Vocales, el Director general de Justicia, todos los Catedráticos de Historia del Derecho de las Universidades españolas, y dos Vocales más, designado cada uno de ellos por los Ministros de Justicia y de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 3232/1962, de 6 de diciembre, sobre constitución del Patronato del IV Centenario de la Erección del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial.

El Cuarto Centenario de la erección del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial, próximo a cumplirse, debe ser conmemorado con la brillantez y la dignidad adecuadas a tan destacada efemérides.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye, bajo la suprema autoridad del Jefe del Estado, un Patronato que se componga de una Junta de Honor, de una Junta Asesora y de una Comisión Ejecutiva, que tendrán por misión organizar los diversos actos conmemorativos del Cuarto Centenario de la erección del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial.

Artículo segundo.—Formarán parte de la Junta de Honor el Vicepresidente del Gobierno, el Presidente de las Cortes Españolas y del Consejo del Reino, el Cardenal Primado de España, Arzobispo de Toledo, el Patriarca Obispo de Madrid-Alcalá y todos los Ministros del Gobierno.

Artículo tercero.—La Junta Asesora será presidida por el Ministro Subsecretario de la Presidencia, Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, y de ella serán miembros, representantes de la Dirección General de Bellas Artes, del Instituto de España, de las Reales Academias, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de la Junta de Relaciones Culturales, del Instituto de Cultura Hispánica, del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, de la Comunidad de los Padres Agustinos, de la Diputación Provincial de Madrid, del Gobierno Civil de Madrid, del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, y cuantos se consideren necesarios, tanto de los diversos Ministerios como de los Ayuntamientos, Entidades, Corporaciones y Organismos relacionados con la realización de los actos conmemorativos.

Artículo cuarto.—Para la organización directa e inmediata de los referidos actos conmemorativos se designa una Comisión Ejecutiva presidida por el Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional, y de la que formarán parte representantes del Patrimonio Nacional, Corporaciones y Organismos señalados en los artículos precedentes.

Artículo quinto.—Del seno de la Comisión Ejecutiva se nombrarán un Secretario y un Tesorero, al cual corresponderá administrar los fondos que para la celebración del Centenario se concedan por el Estado, así como los que con el mismo fin aporten las Entidades públicas y privadas interesadas en la conmemoración.

Artículo sexto.—Por los Ministerios competentes se dictarán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO